

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, el apoderado ejecutante solicitó la terminación del proceso por dación en pago. Asimismo, le comunicó que no existe embargo de remanentes ni concurrencia.

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31 03 019-2021-00261-00
Demandante(s)	PASTORA EUGENIA BAENA VILLEGAS CC 21.848.200 HECTOR DE JESUS ARANGO RUIZ CC 5.351.842
Demandado(s)	JUAN GUILLERMO YEPES RUIZ CC 71.684.391
Asunto	TERMINA POR DACIÓN EN PAGO
Auto Interlocutorio	AUTO 1503V

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de los ejecutantes, solicitando la terminación del proceso ejecutivo hipotecario en atención a la dación en pago efectuada entre las partes; asimismo, solicita el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el proceso de la referencia. En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por dación en pago, se observa que la dación en pago versa sobre un bien inmueble, y por consiguiente esta debe efectuarse mediante escritura pública, la cual deberá estar debidamente registrada. En relación a esto, las partes aportan escritura pública la cual afirman será firmada por el respectivo Notario, una vez se lleve a cabo por esta dependencia el oficio de desembargo y así proceder a su registro.

En atención a lo anterior y a que la materialización de la dación se encuentra pactada por las partes y que es totalmente factible o posible su cumplimiento una vez se levanten las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, y que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Código General del Proceso y demás normas que lo regulan, se accederá a la solicitud y se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto por providencia de 10 de agosto de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por PASTORA EUGENIA BAENA VILLEGAS con CC 21.848.200 Y HECTOR DE JESUS ARANGO RUIZ con CC 5.351.842, en contra de JUAN GUILLERMO YEPES RUIZ con CC 71.684.391, por dación en pago.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto mediante auto de 10 de agosto de 2021, consistentes en:

- El embargo del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-176422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad del demandando JUAN GUILLERMO YEPES RUIZ con CC 71.684.391. La medida fue notificada mediante oficio 337 de 10 de agosto de 2021. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: De existir embargo del remanente, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ

Ana P.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. _____</p>
